



**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN ANIMAL Y DEL COMITÉ CIENTÍFICO  
Y TÉCNICO PARA LA PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LOS ANIMALES**

Una tenencia responsable que respete el bienestar de los animales exige velar por la salud y el bienestar de éstos. Es justamente en este ámbito, donde cabe afirmar que la profesión Veterinaria, en tanto que garante de la salud y el bienestar animal, tiene un papel esencial en la protección de los animales, y debe participar activamente en la preparación de las políticas y la normativa, particularmente por los siguientes motivos:

- (i) Las clínicas veterinarias son el primer escalón entre las autoridades competentes y la ciudadanía para difundir los derechos de los animales y detectar posibles infracciones.
- (ii) Son las/los técnicas/técnicos competentes para interpretar y aplicar esta normativa, tanto en las inspecciones de núcleos zoológicos, como en casos de posible maltrato.
- (iii) Sus conocimientos científicos les permiten informar a sus clientes, especialmente en animales de reciente adquisición, e iniciar actuaciones de investigación y sanción, en su caso, por la comisión de infracciones o delitos -por ejemplo, en la emisión de certificados sobre el estado sanitario de los pacientes para adjuntarlos a las denuncias contra los vendedores en caso de venta irregular-, participando la función pública veterinaria municipal en la inspección y valoración del delito.
- (iv) Son los encargados de velar por la salud y el bienestar de los animales. El Código Deontológico les obliga a velar por que éstos reciban un trato digno y denunciar las sospechas de maltrato.

Asimismo, el Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España, en tanto que representante de dicha profesional a nivel estatal, por su condición de Corporación de Derecho Público, con las funciones que le atribuye la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, debería formar parte de los órganos consultivos.

Examinado el borrador del Proyecto de orden arriba referenciado, la Organización Colegial Veterinaria Española considera necesario realizar las siguientes:



---

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

---

Como figura imprescindible para asegurar la salud y el bienestar de los animales y la salud pública, y teniendo en cuenta sus amplios conocimientos al respecto de numerosos aspectos de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección y de los Derechos y Bienestar de los Animales, incluyendo los temas pendientes de desarrollo reglamentario (por ejemplo, delimitación de funciones y tipo de formación y cualificación exigida para poder registrarse como profesional de comportamiento animal, el procedimiento de inclusión o exclusión de especies en el listado positivo de animales de compañía, el curso de formación para tenencia de perros, etc.), consideramos que la representación de la Veterinaria y de la Organización Colegial en dichos órganos consultivos es insuficiente, por cuanto que las políticas de protección, derechos y bienestar animal deben hacerse con el asesoramiento científico y en defensa de la salud de los animales, de las personas y del medio ambiente, para la seguridad de éstos y de la sociedad en su conjunto y, particularmente, de la ciudadanía.

---

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

---

### **Artículo 3.1. Vocalías y funcionamiento común de ambos órganos.**

Propuesta de redacción:

*"El Consejo y el Comité tendrán en todo caso, las siguientes vocalías con rango de director/a general **para el Consejo y de personal del subgrupo A1 para el Comité**, elegidas por un periodo de cuatro años, ~~que podrán ser desempeñadas en cada órgano por diferentes personas.~~"*

El Comité va a tener un perfil más técnico, científico y ejecutivo, por lo que no sería necesario que fueran directores generales de los tres Ministerios. En nuestra opinión, un perfil de titulado A1 podría ser más acorde; y además, de esa forma, se evitaría que pudieran acabar siendo el mismo órgano con distintos nombres. Si no se establece que tanto Secretaría como Vocalías sean ocupadas por personas diferentes, podría darse el caso de que acabe siendo el mismo órgano pero con competencias y estructuras diferentes. Lo ideal sería que pudiera coincidir únicamente el Presidente, ya que ambos órganos dependen de la misma dirección general, pero que el resto de miembros fueran distintos.



#### **Artículo 4. Designación del resto de las vocalías del Consejo.**

Propuesta de redacción:

*"1. El Consejo tendrá las siguientes vocalías, además de las establecidas en el artículo 3, elegidas por un periodo de cuatro años a propuesta de cada una de las administraciones o entidades:*

*a) Una persona en representación de cada una de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla, designada por la persona titular de la unidad competente en materia de protección de los derechos y el bienestar de los animales, con rango mínimo de director/a general.*

*b) Una persona en representación de la asociación más representativa de las entidades locales, designada por su presidente/a.*

*c) ~~Diecisiete~~ ~~Trece~~ personas en representación de la sociedad civil, designadas por la persona titular de la presidencia del Consejo, a propuesta de las organizaciones o instituciones correspondientes, de acuerdo con la siguiente distribución:*

*1º. Tres vocales en representación de entidades de protección animal.*

*2º. Un vocal en representación de las ONGs cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente.*

*3º. Un vocal en representación de las asociaciones de criadores de animales de compañía.*

*4º. Un vocal en representación de los ~~profesionales de comportamiento animal~~ **adiestradores caninos.***

***5º. Un vocal en representación de los veterinarios etólogos.***

*~~6º~~ ~~5º~~. Dos vocales en representación del sector de la industria y comercio de animales de compañía.*

*~~7º~~ ~~6º~~. Un vocal designado por el Consejo de Consumidores y Usuarios.*

*~~8º~~ ~~7º~~. Un vocal en representación del ámbito universitario veterinario, a propuesta del Consejo de Universidades.*

*~~8º~~. Tres vocales de asociaciones y colegios profesionales relacionados con la veterinaria y la biología, con la siguiente distribución:*

*~~9º~~ ~~i)~~ ~~Una persona-vocal~~ en representación del Consejo General de Colegios de Veterinarios de España.*

*~~ii)~~ ~~Una persona-vocal~~ en representación de las organizaciones profesionales de veterinarios clínicos especialistas en pequeños animales.*

*~~10º~~ ~~iii)~~ ~~Una persona-vocal~~ en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Biólogos*

***11º. Tres vocales de asociaciones relacionados con la veterinaria con la siguiente distribución:***

***i) Una persona en representación de las organizaciones profesionales de veterinarios clínicos especialistas en pequeños animales.***

***ii) Una persona en representación de los veterinarios municipales***

***iii) Una persona en representación de los veterinarios de animales exóticos***

***12º. Una persona en representación del Servicio de Protección de la Naturaleza. SEPRONA cuyo órgano central es el UCOMA."***

De acuerdo con las funciones propias de la Veterinaria citadas en la introducción, así como también del amplio conocimiento de estos profesionales en temas tan importantes como son la protección animal, el bienestar animal y muchos otros aspectos de relevancia que se incluyen en la Ley 7/2023 (reproducción, etología, etc.), consideramos que la representación de dicha profesión en el proyecto de Orden es insuficiente (en el Consejo 3 vocalías de 18: Consejo General de Colegios Veterinarios de España, Universidad y Asociación Nacional de Veterinarios Clínicos), y no se ven atendidas las funciones de dicho Consejo consultivo tiene asignadas.



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
DE LA PROFESION VETERINARIA DE ESPAÑA**

---

Asimismo, la equiparación de la representación en dicho órgano consultivo de las Asociaciones y Colegios de la Profesión Veterinaria no tiene en cuenta la diferente naturaleza jurídica y funciones de dichas entidades.

Los Colegios Profesionales son Corporaciones de Derecho Público, cuyas finalidades principales son: la ordenación del ejercicio profesional, la representación institucional exclusiva y la protección de los intereses de las personas colegiadas, así como de las personas consumidoras y usuarias de los correspondientes servicios. Entre sus funciones se encuentra expresamente recogida en el artículo 5.d) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, participar en los Consejos Consultivos de la Administración en la materia de su competencia.

Respecto a la inclusión en el Consejo de un vocal representante de los *“profesionales del comportamiento”*, ésta tiene lugar pese a estar pendiente de desarrollo reglamentario el correspondiente Registro previsto en el artículo 10.6.b) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Consideramos que esta vocalía debe recaer en una persona veterinaria porque los *“profesionales del comportamiento”* deben respetar el ámbito propio del ejercicio profesional veterinario, en tanto que profesión titulada, en el sentido del artículo 36 CE, amparada por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. Debería de establecerse específicamente una vocalía de un veterinario especialista en comportamiento animal, con independencia de que pueda existir otra de adiestradores y educadores de animales pero que solo modifican el comportamiento de perros, bien porque no concurren causas patológicas sujetas a diagnóstico y tratamiento veterinario, o bien porque lo llevan a cabo bajo la dirección de un veterinario que así lo haya indicado.

Desde nuestro punto de vista es fundamental la inclusión de un representante de los veterinarios municipales, ya que entre las funciones que realizan, muchas de ellas están directamente relacionadas con el cumplimiento de la ley 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales; por ejemplo, garantizar las funciones de inspección y vigilancia de la ley, la gestión integral y control veterinario de colonias felinas urbanas, control de los centros de protección animal, etc. Por sus conocimientos a nivel de la profesión veterinaria y de la administración -incluyendo los aspectos legales- y siendo los veterinarios que trabajan día a día en este tipo de cuestiones, por tanto, conociendo la situación real y los recursos de los que se dispone, creemos que son unas figuras clave para poder llevar a cabo el desarrollo reglamentario.



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
DE LA PROFESION VETERINARIA DE ESPAÑA**

El veterinario clínico de animales exóticos, o de la rama de animales silvestres en cautividad, también es necesario, ya que la Ley recoge tanto animales de compañía como animales de fauna silvestre. Hay muchos aspectos de la Ley y del futuro desarrollo reglamentario que van a necesitar indiscutiblemente el asesoramiento de este tipo de profesionales.

Por último, debido a las actuaciones de inspección, control y vigilancia del SEPRONA en la protección de todos los animales y el control en el medio natural creemos indispensable que exista una vocalía de este servicio ya que ellos son conocedores, en primera instancia, de situaciones de maltrato animal, así como de las actuaciones de crías ilegales de animales, tráfico ilegal de animales, condiciones de maltrato en centros de acogida, intrusismo profesional, etc.

#### **Artículo 6.5. Estructura y funcionamiento del Consejo.**

La comisión permanente, que es la encargada de las funciones de preparación y coordinación de los trabajos para el desarrollo de las sesiones plenarias y de las funciones y trabajos que le delegue el Pleno, debería tener toda la representación sectorial para ser lo más ecuánime posible en sus funciones, y no dejarse alguno de los sectores, como por ejemplo a los consumidores y usuarios, o a los representantes universitarios veterinarios que son la base científica de cualquier decisión, o las asociaciones del medio ambiente.

De igual manera, con la selección propuesta en el borrador de Orden, el grupo de tres vocales de asociaciones y colegios profesionales relacionados con la veterinaria y la biología perdería uno de sus miembros, o los colegios de biólogos, o los colegios de veterinarios, o las asociaciones de veterinarios clínicos de animales de compañía, siendo a nuestro entender un error, al ser las tres vocalías imprescindibles para la protección y el bienestar de los animales, dada la formación, la representación y el trabajo que desempeñamos en pro del bienestar de los animales, además de ser la parte técnica y científica más potente por el conocimiento integral y global de los animales y de su etología, al menos en la parte veterinaria.

#### **Artículo 8. Estructura y funcionamiento del Comité.**

No están definidos claramente los miembros del Comité, únicamente se establece en los artículos 2 y 3 que estará formado por:

- (i) La presidencia (titular de la Dirección General competente en materia de protección, derechos y bienestar de los animales).



**CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
DE LA PROFESION VETERINARIA DE ESPAÑA**

---

- (ii) La secretaría (funcionario/a del subgrupo A1 adscrito/a la Dirección General competente en materia de protección, derechos y bienestar de los animales).
- (iii) Tres vocalías de representantes, de rango director general, ministeriales (MAPA, MITECO y Ministerio de Sanidad).
- (iv) y, contará con la colaboración de *“profesionales del ámbito científico”* designados por la presidencia (Titular de la DGPA), a propuesta del Pleno del Consejo, entre *“profesionales con una amplia y probada experiencia científica, técnica o profesional curricular en materia de protección, bienestar y derechos de los animales”*.

Además, el artículo 8.1 del Proyecto prevé la existencia de un *“Pleno”* que suponemos que se refiere al del Consejo Estatal del artículo 6 del Proyecto (encargado de proponer a la presidencia del mismo los profesionales científicos que vayan a colaborar), pero no regula la concreta composición del Comité.

Finalmente, los apartados 2 y 3 de dicho artículo, tampoco indican el número de *“vocalías”* o si se refiere a las vocalías del artículo 3.

Atendiendo a las importantes funciones científicas que se atribuyen a este órgano, consideramos que su estructura y funcionamiento debería concretarse. Es necesario establecer claramente su composición y el modo de funcionamiento.

Dado el carácter *“científico y técnico”* del Comité, sería conveniente que se determinase la procedencia de estos colaboradores (Universidades, Colegios Profesionales, Asociaciones u organizaciones profesionales de veterinarios clínicos especialistas en pequeños animales), evitando que se puedan incluir otras personas que no reúnan estos requisitos. Debe estar formado mayoritariamente por técnicos reconocidos en cada ámbito y no estar dotado de carácter político, como sí lo pudiera estar el Consejo.

Asimismo, las funciones asignadas al Comité Científico y Técnico en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, desarrolladas en el presente Proyecto, entre las cuales se encuentran el asesoramiento científico en protección y bienestar animal y la valoración de los criterios para establecer el listado positivo de animales de compañía, hacen imprescindible la inclusión de profesionales de la Veterinaria con conocimientos especializados en distintos campos profesionales como el bienestar, la protección y la salud de los animales domésticos y/o silvestres o el medio ambiente.



CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS  
DE LA PROFESION VETERINARIA DE ESPAÑA

---

**Disposición adicional segunda. No incremento de gasto público.**

El presente Proyecto indica en el análisis de la presente Orden que no genera un impacto presupuestario directo, ni económico.

Sin embargo, como bien sabe la DGPA, la aplicación efectiva de las políticas en defensa de los animales requiere importantes recursos económicos y la colaboración de numerosas Administraciones Públicas, profesionales veterinarios, entidades y personal con formación específica en su cuidado.

Por tanto, es preciso aprobar dotaciones presupuestarias adecuadas para la implantación de estas políticas de defensa de los derechos de los animales para que no queden en papel mojado.